



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el territorio de la República Dominicana está conformado, en su división política, por un Distrito Nacional y 31 provincias que se dividen en municipios, distritos municipales, secciones y parajes, lo que garantiza una mayor administración en los aspectos administrativos, judiciales y electorales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que al crear una división política es necesario establecer sus límites de forma clara y precisa, para evitar confusión o errores en su delimitación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que al momento de elevar la sección Zambrana Abajo, del municipio Cotuí, a distrito municipal y varios parajes a secciones, se omitieron los nombres de los parajes de estas secciones y no fueron precisados los límites del nuevo distrito municipal, lo cual es necesario hacer a la mayor brevedad posible para evitar que las actividades de los organismos del Estado, entre ellos, la Junta Central Electoral, se vean afectadas.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la sección Zambrana Abajo, perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de

(Handwritten mark)

SEM OLAN

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la sección Zambrana Abajo perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Zambrana Abajo.

PAG. 2

Distrito Municipal de Zambrana Abajo;

VISTA: La Ley No.208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 de la Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la sección Zambrana Abajo, perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Zambrana Abajo.

Artículo 2.- Modificaciones. Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Artículo 3.- El distrito municipal Zambrana Abajo estará integrado por las siguientes secciones con sus respectivos parajes:

a) **Sección Sabana Larga**, con sus parajes:

- 1) La Cabirma;
- 2) Jiminillo;
- 3) Los Capaces;
- 4) La Sabana; y
- 5) Los Viveros.

b) **Sección Zambrana Arriba**, con sus parajes:

- 1) La Placeta;
- 2) Dos Palmas;
- 3) La Cueva; y

Sección OLAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la sección Zambrana Abajo perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Zambrana Abajo.

PAG. 3

4) Tres Bocas.

c) **Sección Chacuey Maldonado Arriba**, con sus parajes:

- 1) Las Lajas;
- 2) La Jagua;
- 3) Las Caobas;
- 4) Arrollo Grande;
- 5) Tojín;
- 6) Los Jobos;
- 7) Loma de la Gallina;
- 8) El Corozo;
- 9) Los Tres Pasos;
- 10) Los Pomos;
- 11) Los Naranjos;
- 12) La Javilla;
- 13) La Hondonada;
- 14) La Placeta;
- 15) Los Yagrumos;
- 16) El Jamito;
- 17) Portillo;
- 18) El Higo;
- 19) El Cotorro;
- 20) La Cueva; y
- 21) El Papayo.

d) **Sección Las Lagunas**, con sus parajes:

- 1) La Piñita;
- 2) Arroyo Vuelta;
- 3) El Higo;
- 4) El Naranjo; y
- 5) El Rayo.

e) **Sección Tocoa**, con sus parajes:

- 1) Quebradita;
- 2) Palo de Cuaba;
- 3) Majagualito; y
- 4) El Chivo.

Handwritten signature and vertical text:
Handwritten signature: 
Vertical text: *Handwritten text, possibly a name or title, oriented vertically on the right margin.*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la sección Zambrana Abajo perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Zambrana Abajo.

PAG. 4

f) **Sección El Limpio**, con sus parajes:

- 1) La Atravesada;
- 2) Guardianón;
- 3) Sabana Rey;
- 4) San Isidro;
- 5) Jobo Claro;
- 6) Los Corocitos; y
- 7) El Maricao.”

“**Artículo 4.-** Los límites territoriales del distrito municipal Zambrana Abajo serán:

Al norte: municipio Cotuí, separado por el río San Blas;

Al sur: municipio Peralvillo, provincia Monte Plata, separado por la carretera El Corozo, El Mate, El Higo-Loma de la Gallina;

Al este: municipio Cevicos, separado por el río Chacuey;

Al oeste: municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, separado por el río Zinc.”

Artículo 3.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Zambrana Abajo, del municipio de Cotuí, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el

Juan Ocam

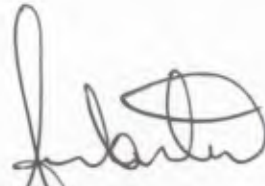
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley No.298-10, del 29 de diciembre de 2010, que eleva la sección Zambrana Abajo perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Zambrana Abajo.

PAG. 5

Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince; años 172.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.



Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

RHPG/LSSF-ap-cm